

nistración General del Estado en las partidas descritas, así como los recursos de sus propios presupuestos que sean necesarios.

b) Mantener, al menos, hasta el 31 de diciembre de 1998, el programa que se pone en marcha mediante este Convenio, aportando los medios y recursos necesarios para ello, en la forma en que estime más conveniente.

c) Realizar una evaluación anual del programa, utilizando para ello el protocolo referido en la estipulación segunda, b), así como remitir los resultados a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, junto a un informe o Memoria sobre el desarrollo del programa.

Cuarta.—Se podrán modificar las actividades del Convenio siempre que exista conformidad de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, cuando sean reemplazadas por otras de similares fines, no pudiendo en ningún caso superar el total previsto de 3.000.000 de pesetas.

Quinta.—La Comunidad Autónoma Valenciana realizará la inversión de las aportaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, en el plazo máximo de tres meses desde su percepción. La autoridad competente de la Comunidad Autónoma remitirá a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA certificaciones del gasto realizado en las adquisiciones antes detalladas, acompañándolas de las correspondientes facturas antes del 31 de mayo de 1998.

Sexta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6.º, apartado e), punto 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Séptima.—Las cuestiones que surjan sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y de conformidad, firman, por triplicado, el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Sanidad, Joaquín Farnós Gauchia.

9133

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Valenciana para el desarrollo de actividades específicamente dirigidas a conocer la seroprevalencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) en la población general a través de las muestras de sangre sobrantes en diversos programas mediante el procedimiento de anónimos no relacionados.

Suscrito el 8 de septiembre de 1997, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Valenciana para el desarrollo de actividades específicamente dirigidas a conocer la seroprevalencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) en la población general a través de las muestras de sangre sobrantes en diversos programas mediante el procedimiento de anónimos no relacionados, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de febrero de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDAS A CONOCER LA SEROPREVALENCIA DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) EN LA POBLACIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS MUESTRAS DE SANGRE SOBRANTES EN DIVERSOS PROGRAMAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ANÓNIMOS NO RELACIONADOS

En Madrid a 8 de septiembre de 1997,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de com-

petencias efectuado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, el honorable señor don Joaquín Famós Gauchía, Consejero de Sanidad de la Comunidad Valenciana, facultado por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Generalidad Valenciana de fecha 2 de septiembre de 1997.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.ª de la Constitución.

La Comunidad Valenciana participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por los artículos 31 y 38 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren un correcto conocimiento de la magnitud de los mismos, para la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 31 de diciembre de 1996, un total de 43.218 casos, de los cuales, el 64,4 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que la vigilancia epidemiológica del sida, una enfermedad que aparece varios años después de la infección de su agente causal, el VIH, si bien es fundamental, no permite un conocimiento actualizado de la epidemia. Lo que hace deseable mejorar la vigilancia epidemiológica de la infección del VIH, para poder aplicar con más eficacia las oportunas medidas de prevención.

4. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas que permitan un mejor conocimiento de la extensión de la epidemia de infección por VIH.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo tercero, apartados 1.c) y 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Valenciana colaborar para la puesta en marcha de un programa de monitorización de la seroprevalencia al VIH en centros de enfermedades de transmisión sexual durante el presente año de 1997.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Valenciana, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha de las actividades objeto de este Convenio.

b) Realizar, a través del soporte técnico del Instituto de Salud Carlos III, la detección de anticuerpos frente al VIH mediante las técnicas oportunas.

Tercera.—La Comunidad Valenciana asume las siguientes obligaciones:

Aportar el personal y los medios necesarios para la obtención de las muestras, así como del almacenaje y del envío periódico de las mismas, en paquetes de cierre hermético, desde el centro correspondiente de la Comunidad Autónoma al centro de referencia que realizará las pertinentes pruebas.

Cuarta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6.º, punto 2, apartado e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Quinta.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, será del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

Y de conformidad, firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Sanidad, Joaquín Famós Gauchía.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9134

ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 27 de mayo de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 825/1995, interpuesto por don Francisco Matarredona Prada.

En el recurso contencioso-administrativo número 825/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por don Francisco Matarredona Prada, contra la Resolución de la Subsecretaría del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de fecha 24 de marzo de 1995, denegatoria de aplicación del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre distribución de fondos adicionales para la modernización en el ámbito de la Administración del Estado, organismos autónomos y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1991, en relación al incremento del complemento específico para los puestos de Habilitado y Cajero Pagador, en fecha 27 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Matarredona Prada, contra la Resolución de fecha 24 de marzo de 1995, de la Subsecretaría el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que denegó al interesado la aplicación del Acuerdo Administración-Sindicatos en relación al incremento del complemento específico de los puestos de Habilitado y Cajero Pagador, debemos anular y anulamos la citada resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento específico asignado al puesto de Cajero Pagador desde el 1 de enero de 1992; en su virtud, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

9135

ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de junio de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/1.912/1994, interpuesto por la representación procesal de don Jaime Ramón Palacios Pulido.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.912/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don

Jaime Ramón Palacios Pulido, contra la Orden de 29 de enero de 1993, relativa a sanción de multa de 1.500.000 pesetas e indemnización en la misma cuantía por los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, consistentes en extracción no autorizada de áridos en el cauce del río Alagón, acto confirmado en reposición por Resolución de 23 de mayo de 1994, se ha dictado sentencia, en fecha 6 de junio de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Reig Pascual, en representación de don Jaime Ramón Palacios Pulido, debemos anular y anulamos en parte por parcialmente contrarias a derecho las Órdenes recurridas, declarando prescrita la infracción, pero manteniendo el deber de indemnizar en la cuantía que en las resoluciones se determina. Sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9136

ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, de fecha 26 de junio de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 213/1995, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Hermigua.

En el recurso contencioso-administrativo número 213/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, por la representación procesal del Ayuntamiento de Hermigua, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 29 de diciembre de 1994, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra otra de la Demarcación de Costas de Santa Cruz de Tenerife de 18 de noviembre de 1993, relativa a sanción de multa y reposición de terrenos a su estado anterior, por vertido de escombros en zona de dominio público marítimo-terrestre en el lugar denominado Playa de Santa Catalina, del término municipal de Hermigua, se ha dictado sentencia, en fecha 26 de junio de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin apreciar causa de inadmisibilidad debemos estimar el presente recurso, anulando el acto recurrido por ser contrario a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9137

ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de marzo de 1997, relativa al recurso de apelación número 1.458/1992, interpuesto por doña Ana Guinot Bonet y otros.

En el recurso de apelación número 1.458/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de doña Ana y doña Vicenta Guinot Bonet, doña Gloria Gomís Vila, don Vicente Pastor Aymenrich, don Francisco Bordils Beltrán, doña Rosa Beltrán Sales, doña Raquel y doña Dolores Beltrán Sanz, doña Isabel Gastando Rodríguez, don Federico Torres Royo, don José Berenguer Ferrer, don Marcelino Fernández del Castillo, don Jesús Forner Peirach, don José Aunes Beltrán, don Joaquín